

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2021-00318-00
ACCIONANTE:	HEBER DAVID VILLAMIL ARTEAGA
ACCIONADOS:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
VINCULADOS:	COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS DEL EJÉRCITO NACIONAL – DISTRITOS MILITARES N°. 02 y 03.
TERCERO CON INTERÉS:	CAJA DE VIVIENDA POPULAR
ASUNTO:	AUTO ADMITE TUTELA

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por el señor Heber David Villamil Arteaga, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.013.682.981, en nombre propio, en contra del Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales, al: trabajo y educación.

De otra parte, estudiada la acción de amparo, encuentra esta instancia que es necesario vincular al Comando de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército Nacional, dependencia encargada de definir la situación militar de las personas, y a los Distritos Militares números 02 y 03, lo cual se ordenará.

Así mismo, este despacho observa necesario vincular a la Caja de Vivienda Popular, en condición de tercero con interés.

Por lo anterior, el despacho **dispone:**

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por el señor Heber David Villamil Arteaga, identificado con cédula de ciudadanía N°.1.013.682.981, en nombre propio, en contra del Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional.

SEGUNDO.- VINCULAR al Comando de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército Nacional, y a los Distritos Militares números 02 y 03; conforme a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- VINCULAR a la Caja de Vivienda Popular, en condición de tercero con interés.

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al Ministro de Defensa Nacional - Doctor Diego Andrés Molano Aponte o quien haga sus veces, al Comandante del Ejército Nacional - General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda o quien haga sus veces, al Comandante de Reclutamiento y Control Reservas - Brigadier General John Arturo Sánchez Peña o quien haga sus veces, a los Comandantes de los Distritos Militares números 02 y 03 o quienes hagan sus veces, y al Director de la Caja de Vivienda Popular - Doctor Juan Carlos López López o quien haga sus veces.

QUINTO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** a los accionados y vinculados, para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991¹.

SEXTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a la Parte Actora y a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

SÉPTIMO.- INCORPORAR Y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito de tutela, obrantes en medio magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a179e973dcc27ccc39cf12595e30ca583b5248c037a621444097b69c211744eb

Documento generado en 07/10/2021 04:23:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política.